

REF: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICACIÓN: 2021-00079-00.
DEMANDANTE: SOCIEDAD BAYPORT COLOMBIA S.A.
APODERADO: CAROLINA ABELLO OTALORA.
DEMANDADO (S): GLADIS ESTER ATENCIA HERNÁNDEZ.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Doy cuenta al señor juez, dentro del proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**, radicado bajo el **No. 2021-00079-00**, de **SOCIEDAD BAYPORT COLOMBIA S.A.**, mediante apoderado judicial **CAROLINA ABELLO OTALORA** contra **GLADYS ESTER ATENCIA HERNÁNDEZ**, que el día 20/09/2021, la demandada se presentó en las instalaciones de este despacho a fin de ser notificada de forma personal del mandamiento de pago de fecha agosto 2 de 2021, acto de notificación que le fue efectuado con levantamiento de acta de rigor, por parte del secretario del despacho Dr. Ezequiel Bello Márquez, en turno presencial para este día. Le informo además, que el término para surtir respuesta feneció sin que se registrara en el correo institucional ni en las actuaciones TYBA, memorial alguno alusivo al ejercicio de la defensa, por lo que el proceso se encuentra para los dispuesto en el artículo 440 del C.G.P.

El acto de notificación se hizo conforme lo señalado en el artículo 291 del C.G.P. Sírvase proveer.

Sincé, Sucre, diciembre 13 de 2021.



HERNAN RAMIREZ MEJIA

Secretario Ad-Hoc.-



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE SINCÉ-SUCRE
Sincé, Sucre, catorce (14) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

La demandada GLADIS ESTER ATENCIA HERNÁNDEZ, fue recibida en el Despacho por el secretario Dr. Ezequiel Bello Márquez, en turno presencial, quien

solicitó la notificación personal, por lo que el secretario procedió con el acto de notificación personal conforme lo establecido en el artículo 291, numeral 5, levantando la respectiva acta en la que se indica los actos notificatorios de rigor y se le hace saber a la notificada el termino para ejercer su defensa dentro de los 10 días siguientes al acto.

Teniendo en cuenta el informe secretarial, no se avizora memorial alguno proveniente de la demandada con fines de desvirtuar el mandamiento de pago librado en su contra, por lo tanto teniendo en cuenta que ésta no propuso excepciones, se procederá de conformidad con lo dispuesto en el art. 440 del Código General del Proceso a seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

Por lo anteriormente expuesto el juzgado,

RESUELVE:

1º.- Tener por notificada por aviso a la demandada **GLADIS ESTER ATENCIA HERNÁNDEZ, con C.C. 84.865.025** de conformidad con lo previsto en los artículos **291** del **C.G.P.**

2º.- Seguir adelante la ejecución, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de fecha dos (2) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

3º. Ejecutoriado este auto, cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, y si fuere el caso de la conversión a moneda nacional de aquél y de éstos, de acuerdo a lo dispuesto en el mandamiento de pago, adjuntando los documentos que la sustenten si fuere necesario (Artículo 446 del C.G.P.).-

4º.- Condenase en costas a la parte ejecutada. Fíjense como agencias en derecho la suma de **\$526.720.00.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ALBERTO ANDRÉS COTE TOBAR

JUEZ

HR.